

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 , ,
 Extranjero..... 10,00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles. — Edicto

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el aleance del tren especial de mercancías O. Q. I. por el también de mercancías 1 533 ocurrido el día 11 de Julio del corriente año, en la estación de Serín, de la línea de León á Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 27 de Septiembre último, manifiesta que el tren O. Q. I. llegó á la estación de Serín entrando por

la vía general donde se paró para dar paso al tren 1.502 y cómo este venía con doce minutos de retraso y la vía tercera estaba ocupada con diez wagoes, el Jefe de Serín ordenó al guarda ahujas cerrarse el disco de entrada y saliese con la señal avanzada para detener el tren número 1.533 hasta que saliese el especial O. Q. I. para recibirlo en la vía general, pero antes de salir aquél entró el tren 1.533 por dicha vía, alcanzando al tren O. Q. I. debido á la excesiva velocidad con que entró y á no respetar las señales antes indicadas contraviniendo con dicha falta lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la circulación de trenes por vía única aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881 y modificado por otras Reales órdenes que se citan; los artículos 40, 42, 48, 53, 54, 56 y 57 del Reglamento de maquinistas y fogoneeros de 12 de Julio de 1881 y el artículo 69 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1888; que asimismo la estación de Serín no dió la llegada á Villabona del especial por lo que esta última expidió el tren 1.533 sin conocer la llegada del especial á Serín infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la circulación de trenes por vía única, de lo que son responsables los Jefes de las estaciones de Serín y Villabona y concluye proponiendo la im-

posición de una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte como responsable de las faltas de sus empleados:

Resultando que dada cuenta de la denuncia antes citada al Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, éste la contestó manifestando que las consecuencias que pudo tener el accidente no han de servir de base á la cuantía de la multa y si sólo las que han sido producidas y que como las responsabilidades son exclusivas del personal á sus órdenes no debe extenderse á la Compañía:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, esta Corporación en su razonado informe y ateniéndose á las consecuencias ocasionadas por el accidente que ha dado lugar á este expediente, propone se imponga la Compañía del ferrocarril la multa de 520 pesetas en lugar de la de quinientas pesetas, propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, por entender que esta última es algo excesiva:

Considerando que el accidente ocurrido responde á descuidos de los agentes de la Compañía y que esta es responsable ante la Administración de las faltas cometidas por aquéllos:

Considerando que para la imposición de una multa han de tenerse

en cuenta la importancia de las consecuencias hábiles y no las que pudieran tener lugar y en este caso resulta un tanto exagerada la multa de 500 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que en proporción á las consecuencias habidas por el alcance del tren O. Q. I. procede la imposición de una multa de 250 pesetas.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales ordenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el alcance del tren especial de mercancías O. Q. I. por el tren, también de mercancías 1.533 ocurrido el día 11 de Julio último, en la estación de Serín correspondiente á la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz.

R. al núm. 5.052

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro del rancho para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta ciudad durante el actual año, se hace

saber que aquel acto tendrá lugar en la sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 3 del próximo mes de Marzo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta pública del suministro del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo, durante el año 1916.

Primera. El precio de cada ración se fija en sesenta y dos céntimos de peseta, el número de raciones en 22.000, que es el promedio de las consumidas en los dos últimos años del actual contrato, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 13.640 pesetas, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

El número de raciones podrá alterarse en más ó en menos según las necesidades de la Carcel, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

Segunda. La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en la Sala de subastas del Palacio provincial ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

Tercera. Los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones extendidas en papel de la clase 10ª, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal, consistente aquél en 682 pesetas ó sea el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, advirtiéndole que á este acto podrán concurrir los interesados por sí ó en su representación la persona que acompañe poder bastanteado por los Letrados de este Ilustre Colegio, D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla Marín.

Cuarta. Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Quinta. El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el

depósito provisional con otro definitivo, consignándolo en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación el importe del 10 p. r 100 de la suma designada como tipo para la subasta, ó sea la cantidad de 1.364 pesetas.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato y la carta de pago se presentará en la secretaría de la Corporación dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

Sexta. Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

Séptima. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y en caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

Octava. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el Contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

Novena. El contratista queda obligado á la confección de los ranchos que componen la ración diaria de los presos en la forma siguiente: los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, noventa gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, treinta y ocho gramos de tocino y veinte gramos de manteca de cerdo.

Los martes y viernes: cien gramos de arroz, seiscientos cuarenta de patatas, setenta y cinco gramos de bacalao y cincuenta gramos de aceite.

Los jueves y domingos: ochenta gramos de garbanzos, ochenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, cincuenta gramos de carne de vaca y treinta y ocho gramos de tocino.

Además queda obligado á suministrar diariamente: por cada preso, un pan de quinientos setenta y cinco gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Por cada diez plazas una cebolla, una cabeza de ajos, quince gramos de sal y cuarenta gramos de pimentón.

A los presos enfermos declarados tales por el Médico de la Carcel, el contratista les entregará en metálico el importe de las raciones según el precio del remate, mientras permanezcan en el Establecimiento.

Décima. El Administrador de la Carcel expedirá diariamente las órdenes de racionado, que entregará con doce horas, al menos, de antelación al contratista y que éste cangeará á fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que les servirán de justificantes en las cuentas.

Undécima. Si los artículos suministrados fuesen en alguna ocasión inferiores en calidad ó cantidad, según las condiciones fijadas, el Administrador del Establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo ó la parte entregada de menos, imponiéndole además una multa de veinticinco á cien pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el art. 36 de

la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato, á perjuicio del contratista, además de la imposición de las penas señaladas en el párrafo anterior.

Duodécima. La confección de los ranchos será de cuenta del contratista, debiendo hacerse precisamente en la cocina de la Carcel, á no ser que se origine algún perjuicio grave en ella, en cuyo caso, y mientras no se repare, proveerá á esta necesidad de forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

Décimatercera. Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la Carcel, tales como marmitas, lebrillos carbón, leña, etc., así como la colocación de anaquelera y alhaceñas para conservar las provisiones.

Décimacuarta. El rematante se hará cargo de los efectos expresados en la cláusula anterior que existan al comenzar este nuevo contrato, abonando el importe de los mismos al saliente, previa la correspondiente valoración.

Décimaquinta. El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la despensa ó almacén de la Carcel una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para quince días, calculando el término medio de la población penal.

Dichos géneros estarán bajo la custodia inmediata del contratista, siendo de su cuenta y riesgo las mermas ó desperfectos que puedan experimentar.

Décimasexta. El Administrador de la Carcel tiene el deber de cuidar bajo su responsabilidad, por el cumplimiento estricto del contrato, á cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base el contratista tendrá una báscula debidamente contrastada á disposición de aquel funcionario.

Décimaséptima. Las cuentas de

los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador, de la Carcel para su conformidad acompañadas de las órdenes recibidas que le serán cangeadas por las papeletas de altas y bajas después de confrontadas.

Obtenida la conformidad remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas á la Comisión provincial para su aprobación, si la mereciesen, y el correspondiente pago de su importe.

18. La Diputación y Comisión provincial ó entidades ó personas en quien deleguen ó las representen, las Autoridades y Comisiones de carceles, así como los empleados de estas están facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

19. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

20. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

Si en cualquier época el Estado se hiciera cargo del suministro de raciones, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

21. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22. Es obligación del rematante pagar los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional

El contratista que tome á su cargo este servicio tendrá la obliga-

ción de servir con los mismos precios y condiciones las raciones que necesite el Ayuntamiento de la capital, si á este le conviniere, para los presos de la carcel de partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista, sinó simplemente crea un derecho á favor del Ayuntamiento que este utilizará si le conviene con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el suministro del racionado de los presos del correccional y carcel de Audiencia de Oviedo durante el año de 1916, ó sea hasta treinta y uno de Diciembre del mismo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día... de .. del corriente año, por el precio de... (la cantidad en letra) .. céntimos de peseta cada ración.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los licitadores.

Oviedo, 22 de Enero de 1916.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.344

A fin de evitar que en la relación trimestral, que publica este diario oficial, de los Ayuntamientos incurros en el apremio por falta de pago dentro del plazo voluntario, de la cuota trimestral correspondiente, por contingente provincial, aparecen algunos figurando en la misma, á pesar de haber satisfecho aquella á su debido tiempo al contratista ó á los representantes de este en cada pueblo cabeza de partido.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado acordó obligar al contratista de la recaudación del contingente provincial á entregar á cada Ayuntamiento, por duplicado, los recibos provisionales de las cantidades que perciban de ellos, é imponer á la vez á estos la obligación de remitir uno de aquellos á esta Diputación para acreditar desde luego el pago.

Oviedo, 22 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.361

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE POLA DE LENA

D. Manuel F. Ladreda, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal del Censo electoral, obra la que copiada literalmente dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.—En el local destinado al efecto, siendo las dieciseis horas del día dos de Enero de mil novecientos dieciseis, bajo la presidencia de D. Juan Baragaña Sanchez, elegido por unanimidad por la Junta de Reformas sociales, se reunieron los Sres. Vocales y Suplentes que integran esta Junta municipal del Censo, durante el bienio de 1916-1917 por los siguientes conceptos:

Por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Manuel Blanco, Vocal.

No habiendo asistido el Suplente de éste D. Francisco Alvarez Fernandez, D. Francisco Suarez Abella, Vocal.

No habiendo asistido el suplente de este D. Alfonso Llanes Alonso.

Por industrial y utilidades, don

Luis Aza Fueyo, Vocal, y D. Ignacio Fresno Torres, suplente.

D. Alfonso Vazquez Alvarez, Vocal.

No habiendo comparecido el suplente de este último D. Nicanor Hevia Campomanes.

Como militar de mayor graduación, y en su defecto como Exjuez municipal más antiguo, D. Victorino Vazquez Heres.

No habiendo asistido el suplente de éste D. Juan Suarez García.

Como Concejal de mayor votación D. Cayetano Bernardo Castañón.

No habiendo asistido el suplente de éste D. Francisco Castañón.

Así constituida la Junta y tomado posesión de los cargos en la forma que se expresa anteriormente se procedió á elegir de entre los mismos para el cargo de Vicepresidente segundo además del Vicepresidente primero, que por el artículo 11 de la vigente Ley electoral, lo es D. Cayetano Bernardo Castañón, cuyo nombramiento cayó por unanimidad de votos en D. Luis Aza Fueyo.

La Junta acordó celebrar sus sesiones en el bajo izquierdo de la calle de Vital Aza, número 26, de esta villa, sin perjuicio de trasladarse á otro que reúna mejores condiciones, cuando el Ayuntamiento de esta villa lo facilite.

Con lo cual se dió por terminado el acto mandándose que por el Secretario se libren certificaciones de esta acta para remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia, al efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y firmando todos los presentes y yo Secretario, certifico.—Juan Baragaña.—Manuel Blanco.—Alfonso Vazquez.—Francisco García.—Ignacio Fresno.—Victorino Vazquez.—Luis Aza.—Cayetano Bernardo.—Manuel F. Ladreda.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo libro la presente en Pola de Lena, á tres de Enero de mil novecientos dieciseis.—Manuel F. Ladreda.—Visto bueno, Juan Baragaña.

R. al núm. 5.130

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

MinasAño de 1915Canon

Relación de los concesionarios de minas que en esta fecha se hallan en descubierto del pago de Canon de superficie

(CONTINUACION)

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas. Cs.
4523	Bricial	Fábrica de Mieres	60
4524	Pelayo	Id.	858
4527	Tomás	D. Alberto Rodriguez Mangas	258
4529	Blas	Id.	300
4530	San Miguel	Id.	132
4534	Alejandrina	Id.	160
4537	7 de Junio segunda	D. Manuel Conmeaux	48
4538	Idem idem tercero	D. Luis Echevarría	36
4539	Segunda demasía a Natividad	Id.	41
4540	Unión	Carbones Osoro y Bertrand	36
4541	Segundo aumento a Las Hermanas	D. Luis Echevarría	240
4544	Cíclope segunda	D. José María Lirundia Arana	204
4545	Luz	D. Atanasio Cuervo Riva	5100
4546	Esperanza	D. Enrique Witer Durbury	150
4547	Ampliación a Olvidada	D. Hermenegildo Lozano	675
4550	Aurora	D. Julián de Terán García	450
4552	Ramona	D. Eduardo Arriaga	56
4553	Paquet y Bertrand	D. Juan Amor Monjardin	480
4554	Cristi	Alberto Paquet	36
4556	Los dos amigos	D. Gumersindo de la Vega	126
4558	Rosario	D. Lino Fernandez	108
4559	Complemento	D. Benito Gonzalez del Valle	156
4560	Olvidada	D. Guillermo Mac Lnnan	684
4561	María	D. Ramón García Rendueles	32
4562	Eladia	D. Fernando Piedra Suarez	54
4563	Aumento a Robertina	D. José María Mata	40
4564	Demasía a Concha	Carbones Osoro y Bertrand	20
4565	Ampliación a Moreda segunda	D. José Bernardo Sanchez	40
4566	Tercera idem a Las Hermanas	Id.	232
4567	Lela	D. José María Lirundia	16
4569	Casualidad	Fábrica de Mieres	48
4571	Rómulo	D. Francisco Cabera Vigil	240
4572	Pepe	D. Miguel Estrada Nora	180
4573	Ensanche	Id.	330
4574	Continuación	Id.	600
4575	Augusto	Id.	180
4576	El Descuido	Id.	300
4577	Demasía a Micaela	D. Manuel G. Vela	56
4579	Conchita	D. Miguel Estrada Nora	68
4580	Pilar	D. Antonio Acebal Uribe	168
4581	Ana	Id.	720
4582	Carlota	D. Raimundo Fueyo Jove y otro	75
4584	Solita	D. Jaime Pontifex	48
4585	Paquita	D. Angel Gonzalez Posada	90
4586	El Rescate	D. Alberto Rodriguez Mangas	750
4587	Bien Prevenida	Id.	450
4588	Pepita	Id.	180
4590	María Luisa	D. Eduardo Risueño	120
4591	Positiva tercera	D. Francisco Cimiano	48
4592	Idem segunda	D. Jesús de la Vega Calderon	186
4593	Idem primera	Id.	300
4597	Indiana segunda	Id.	156
4598	Superiora	D. Nicolás Fernandez	30
4599	Demasía a María tercera	Id.	22
4600	Complicada	D. Victor Menendez Barzanallana	60
4601	Tomasita	Duro Felguera	48
4602	Torrigorri	D. Mariano Villalonga	156
4603	Isurabat	D. Miguel Estrada Nora	120
4604	Codillo	Id.	36

(Continuará)

Juntas municipales del Censo electoral

DE VEGA DE RIBADEO

D. Benjamin Simón Florez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Doy fé: Que la expresada Junta municipal del Censo electoral de este concejo para el bienio de 1916 y 1917 quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Luciano García Vidal.

Vicepresidente, D. Manuel Perez Villanueva.

Suplente, D. Severino Alonso.

Vocal como oficial del Ejército, retirado, D. José Gonzalez Sanjurjo.

Suplente, D. Balbino Amor.

Vocales por territorial, D. Vicente Ferrería Uría y D. Ramón Veiguela.

Suplentes, D. Eduardo Vijande y D. Everardo Villamil.

Vocales por industrial, D. Severino Alonso y D. Manuel Espina.

Suplentes, D. José Lastra y don José Montaña Vidal.

Se hace constar que los vocales propietarios D. Ramón Veiguela y D. Manuel Espina, así como el suplente D. Everardo Villamil, no han comparecido á posesionarse de sus cargos, no obstante haber sido citados en forma para ello.

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Vega de Ribadeo, á veinte de Enero de mil novecientos dieciseis.— Benjamin Simón.—V.º B.º—El Presidente, Luciano García.

R. al núm. 5.345

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncios

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, corres-

pondiente al día 14 del actual, al consignar que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Ribadeva, se rectifica dicho error en el sentido de anunciar la vacante del cargo de Fiscal municipal de dicho término, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Oviedo, 24 de Enero de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 5.343

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

Mes de Enero de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	1218	61
Policia de seguridad....	155	
Policia urbana y rural.	220	
Instrucción pública.....		
Beneficencia.....	353	50
Obras públicas.....	125	
Corrección pública.....		
Montes.....	86	
Cargas.....	915	
Ob.nueva construcción		
Imprevistos.....	25	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	3098	11

En Colunga á quince de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Mariano Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 5.273

Este Ayuntamiento en sesión del día 15 del corriente mes, cumpliendo lo preceptuado en el título segundo, capítulo 3.º de la Ley de 2 de Octubre de 1877, acordó dividir el concejo en seis secciones para la próxima renovación de la Junta municipal en la siguiente forma:—

Sección primera

Comprende los contribuyentes de la villa de Colunga y elige tres vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Lastres, Luces, San Juan y La Isla, y elige tres vocales.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pernús, Lué y Sales, y elige tres vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pivierda, La Riera y La Llera, y elige dos vocales.

Sección quinta

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Libardón, y elige dos vocales.

Sección sexta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Goviendes y Carrandi, y elige tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el art. 67 de dicha Ley.

Colunga, 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 5.330

Alcaldía de Llanes

Mes de Enero de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto
	ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	851
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural..	»
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	3721 37
Obras públicas.....	»
Corrección pública.....	1447
Montes.....	»
Cargas.....	4803 90
O. nueva construcción..	»
Imprevistos.....	200
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	10523 27

En las Consistoriales de Llanes á 5 de Enero de 1916.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 21 de Enero de 1916

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. D. E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 2.324

Alcaldía de Illas

Don Benito Diaz Valdés, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley Municipal, acordó la división del concejo en tres Secciones para proceder en su día á la designación por sorteo de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los contribuyentes de los pueblos de Piñiella, Sanzadornín y Tolorneda, que tendrá cuatro asociados.

Sección segunda

—La componen los contribuyentes de la capital y los de los pueblos de Viescas y Trejo, que tendrá tres asociados.

Sección tercera

La componen los contribuyentes del pueblo de Calavero y los de la parroquia de la Peral, que tendrá tres asociados.

Lo que se hace público cumpliendo lo preceptuado por el artículo 67 de la mentada Ley.

Dado en Illas, á 22 de Enero de 1916.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 5.349

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón formado para ser base de la cobranza del impuesto de cédulas personales en este concejo, durante el actual ejercicio de mil novecientos dieciseis, queda dicho documento expuesto al público por espacio de diez días en este Ayuntamiento, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan examinarle y formular acerca del mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 21 de Enero de 1916.—Manuel Caso.

R. al núm. 5.336

Alcaldía de Villaviciosa

D. José Valdés Cavanilles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de su ley Orgánica, acordó dividir el término en ocho secciones para la designación de los vocales asociados que con los Concejales formarán la Junta municipal durante el corriente año, en la forma siguiente:

Sección primera

Los contribuyentes por territorial é industrial que paguen para el Tesoro más de 200 pesetas anuales; corresponden á esta sección tres vocales asociados.

Sección segunda

Los contribuyentes por territorial también que paguen más de 100 pesetas al año para el Tesoro. Corresponden á esta sección otros tres vocales.

Sección tercera

Los contribuyentes igualmente por territorial que paguen al año más de 50 pesetas para el Tesoro. Corresponden á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección cuarta

Los contribuyentes del mismo modo por territorial que paguen al año menos de 50 pesetas y más de 20 para el Tesoro. Corresponden á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial que paguen al año menos de 20 pesetas para el Tesoro. Corresponden á esta sección tres vocales asociados.

Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de las tarifas primera y segunda que paguen al año menos de 200 pesetas para el Tesoro. Corresponden á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección séptima

Los contribuyentes por industrial de la tarifa tercera. Corresponden á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección octava

Los contribuyentes por industrial de la tarifa cuarta. Corresponden á esta sección tres vocales asociados.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el artículo 67 de la referida ley.

R. al núm. 5.329

Villaviciosa, 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Valdés.

R. al núm. 5.332

Alcaldía de Soto del Barco

D. Eduardo Gonzalez Arango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 del actual, acordó dividir el término municipal en seis Secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión de los concejales han de formar la Junta municipal en el corriente año y en la forma siguiente:

Primera sección

La compondrán los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Ranón, que tendrá dos asociados.

Segunda sección

Idem idem los de la parroquia de la Corrada, con otros dos.

Tercera sección

Idem idem los de los pueblos de Castillo, Florida, Riolavega, Foncuabierta, Caseras y Carcedo, con otros dos.

Cuarta sección

Los de los pueblos de Rubines, Moral, Magdalena, Campo, Soto, Quintanal, Llago, Bimera y Bellosa, con otros dos.

Quinta sección

La formarán los contribuyentes por dicho concepto de los pueblos de que se compone el distrito de abajo de la parroquia de Riberas con otros dos.

Sexta sección

Idem idem los de los pueblos del distrito de arriba de dicha parroquia con otros dos.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Soto del Barco, Enero 22 de 1916.—Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 5.329

Alcaldía de Caravia

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales para este año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Caravia, á 21 de Enero de 1916.—El Alcalde, Domingo Balbin.

R. al núm. 5.357

Alcaldía de Noreña

D. Pedro Alonso Boves, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido, en sesión del día 17 del actual, acordó dividir el concejo en tres secciones para proceder al sorteo de diez asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, verificándolo en la forma siguiente:

Sección primera

La corresponden elegir cuatro vocales.

Sección segunda

La corresponden elegir cuatro vocales.

Sección tercera

La corresponden elegir dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Noreña, 24 de Enero de 1916.—Pedro Alonso.

R. al núm. 5.352

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CASTROPOL

En la Sierra de Brañajuel, parroquia de Presno, de este concejo, y entre el corro de caballerías de

D. Domingo Gonzalez, del Pereiral, apareció y existe desde hace algún tiempo una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color castaño, estrellada, las patas de atrás y la derecha de delante blancas, alzada seis palmos, con una marca á fuego en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Castropol, 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 5.298—4

LAVIANA

De los montes de Rioseco en el concejo de Sobrescobio, desapareció en los primeros días del mes de Noviembre una yegua preñada, color castaño oscuro, con una estrella en la frente, de seis á seis y media cuartas de alzada, calzada del pié izquierdo á raíz del casco, cola y crin largo, de siete años, propiedad de D. José María Rodriguez, vecino de Rivota, en el concejo de Laviana.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle haga entrega de la misma en la Alcaldía de Laviana ó al interesado, el cual se compromete al abono de daños y perjuicios.

Laviana y Enero 20 de 1916.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 5.299—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 11.871, expedida el 5 de Septiembre de 1910 á nombre de doña Consuelo Menendez Lopez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se ha verificado, se dará por caducada y se expedirá una segunda á nombre del interesado, quedando sin efecto la primera.

Oviedo, 26 de Enero de 1916.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial